

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4317.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1908

Gobierno Civil.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se halla publicada la Real Orden circular siguiente:

«A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1875, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provisión de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de Noviembre de 1879, viene observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante trasgresión legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de un arma en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al art. 591 del Código penal y á lo que preceptúan el art. 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de Noviembre de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Septiembre de 1894.—AGUILERA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL y si bien queda satisfecho este Gobierno del celo desplegado por la Guardia Civil se encuentra precisado en virtud de lo dispuesto en dicha Real Orden circular á encarecer á los Señores Alcaldes y Jefes de la misma fuerza el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene.

Palma 25 Septiembre 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1909

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Alejandro Aliseda Sanchez, fugado del depósito municipal de Cuevas del Valle (Avila), el 18 actual, natural de Tormellas, hijo de Antonio y Margarita, de 26 años de edad, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, color bueno, nariz gruesa, iba á disposición del Juez Areñas; y caso que sea habido será puesto á mi disposición.

Palma 25 Septiembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1910

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'71
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'24
Litro de aceite.	1'10
Kilogramo de carbon.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'04
Litro de vino.	0'27
Kilogramo de carne de vaca.	1'90
Idem de id. de carnero.	1'50

Palma 21 de Septiembre de 1894.—El Vice-presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario,

Núm. 1911

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Representación de fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas ha nombrado Inspectores para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación á D. Manuel Gamon de Lacueva, D. Felipe Yagüe Montalvo, D. Leon Rodriguez de Huertas y D. Agustin Castellanos y Merino; cuyos nombramientos han sido autorizados con fecha once del mes actual por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y fines consiguientes.

Palma 18 Septiembre de 1894.—Rafael Pueyo.

Núm. 1912

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Negociado de Propiedades

Relación de los vecinos de la ciudad de Alcudia y pueblo de Buger, que por el Ramo de Censos se hallan en descubier to con la Administración de Hacienda de esta provincia, y á quienes se les avisa por medio de este periódico oficial, se presenten á esta Oficina antes del día diez de Octubre próximo venidero para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro por el indicado concepto, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá contra los que no hayan realizado sus descubiertos por la vía de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Alcudia

- Maria Tomás viuda antes Jaime Bisquerria.
- Isabel María Mudoy.
- Antonio Pons.
- Francisca Verger.
- José Andreu.
- Coloma Serra.
- Antonio Serra.
- Juana Truyols.
- Juan Reynés.
- Martina Gués.
- Bernardo Soliveret y Juan Garcias.
- Lorenzo Albertí.
- Antonia María Riera.
- Cristóbal Salort Jofre.
- José Verger.
- Antonio Calvo por D. Jaime.
- Antonio Calvo por D.ª Rosa Mascaró.
- Antonia Bisbal.
- Sebastian Serra Mudoy.
- Francisca Ana Ventayol.
- Esteban Verger y Francisco Sanz.
- Gerónima Picó.
- Catalina Truyols.
- Francisco Marqués Fornés.

- Martin Ventayol y Juan Serra.
- Martin Ventayol y Juan Serra.
- Martin Ventayol y Juan Serra.
- Juan Serra Ferrer.
- Magdalena Vicens Calvo.
- Catalina Garau.
- Catalina Ventayol Alemañy.
- Jaime Ventayol.
- Catalina Cifre.
- Pedro Torrens Ferrer.
- Rafael y Antonio Socias.
- José Martí.
- Miguel Torrens.
- Magdalena Sureda Villanueva.
- Lehonor Jofre.
- Sebastian Vicens Pons.
- Antonio Vila.
- Lorenzo Arbós.
- María Torrens.
- Herederos de Juon Ferrer.
- Antonio Ferrer Pbro.
- Juana Ferrer.
- Lorenzo Reynés.
- Juan March.
- Pedro Rotger Ferrer.
- Francisco Ferrer Gil.
- Rafael Meliá herederos.
- Leonor Ventayol.
- Juan Jimenez.
- Antonio Verger.
- Isabel Jofre.
- Juan Cañellas.
- Antonio Simó.
- Juana Ana Ferrer sus herederos.
- Antonia Ferrer.
- Damian Rotger.
- Antonio Reynés Ferrer.
- Lorenzo Calvis y Margarita Reynés.
- Juana y Antonia Bisbal Serra.
- Antonio Ventayol.
- Rafael Palou y Estanislao Gonzalez.
- Gerónima Ginard.
- Andrés Arbós Oliver.
- Antonio Soliveret.
- Miguel Ferrer y María Parrona.
- Antonio Soliveret.
- Miguel y Gerónimo Alemañy.
- Francisca Ventayol.
- Antonio Camps.
- Margarita Cánaves Cerdá.
- Antonia Bisbal.
- Bernardo Soliveret.
- Guillermo Puigserver sus herederos.
- María Meliá de Gerónimo Ginard.
- Catalina Vives de Jaime Ventayol.
- Arnaldó Capó.
- Cayetano Bisbal.
- Cristóbal Bagur sus herederos.
- Antonio Gimenez.
- Bartolomé Parrona.
- Bartolomé Ventayol.
- Margarita Cortés.
- Rafael Bisbal.
- Esteban Rotger.
- Antonio Marquet Salort.
- Antonia Andreu Font.
- Miguel Truyols.
- Sebastian y José Truyols.
- Juana Truyols.
- Juana Cifre, Viuda de José Truyols.
- Antonio Ventayol Rotger.

Martin Serra Martí.
Antonio Bisbal Serra.

Búger

Sebastiana Capó Viuda de Antonio.
Sebastiana Pascual, Viuda.
Bartolomé Siquier.
Juana Ana Pascual.
Catalina Payeras.
Miguel Terrasa.
Margarita Capó.
Juana Ana Fiol.
Jorge Pascual.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los expresados deudores. Palma 20 Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 1913

Negociado de Propiedades

Relación de los vecinos de los pueblos de Binisalem y Campanet, que por ramo de Censos se hallan en descubierto con la Administración de Hacienda de esta provincia, y á quienes se les avisa por medio de este periódico Oficial, se presenten á esta Oficina antes del día diez de Octubre próximo venidero para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro por el indicado concepto, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá contra los que no hayan realizado sus descubiertos por la vía de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Binisalem.

Andrés Oliver Beltran.
Bartolomé Oliver Beltran.
Magdalena Juliá.
Antonio Nicolau
Coloma Llabrés
Catalina Vidal.
Juan Terrasa.
Magdalena Moyá.
Catalina Salom Capó.
Catalina Lladó.
Catalina Quintana.
Antonio Pons (Merilla).
Antonio Pons (Merilla).
Cristóbal Vich ahora Miguel Gamundi Vich.
Andrés Juliá.
Juan Moyá Bestard.
Francisca Ana Bestard Pons.
Juan y Juana Ana Bestard Pol.
Juan y Juana Ana Bestard Pol.
Antonia Bestard Borrás.
Sebastián Pons.
Coloma Pons Quintana.
Coloma Pons Quintana.
Francisco Llabrés Verd.
Miguel Torrens.
Jaime Bestard Quintana.
Gaspar Vallés.
Bernardo Guillermo, y otros hermanos Comas.
Juan Pascual.
Antonio Villalonga Pericás.
Maria Moyá.
Francisca Moyá (Meca).
Juana Moyá.
Bartolomé Lladó.
Juan Lladó Quintana.
María de las Mercedes Bañuelos.
Bartolomé Malondrá (de Cal Padre).
Juan Pascual (Jaumi).
Bartolomé Lladó.
Jaime Roselló Roselló.
Margarita Alorda.
Catalina Vidal.
Margarita Pons.
Francisca Lladó.
Catalina, María, Apolonia y otros Bestard y Terrasa.
María Moyá.
Antonio Pol (Batista).
Antonio Pons Colom.
Juan Colom, Cifre.
Bartolomé Pascual (Monet).
Teresa Moyá.
Juan Pol Ferrer.
Juan Gamiundi Puig.
Miguel Torrens.
Jaime Vicens.

José Payeras.
José Payeras.

Campanet.

Antonia Reynés Viuda.
Pedro Bannasar.
Margarita Tomás y Antonio Bannasar.
Miguel Pericás.
Francisca Garau Pascual.
Miguel Bisquerra.
Margarita Meynés Bannasar.
Pedrona Payeras.
Margarita Alemañy.
Antonio Reus Tortella.
Jaime Pons Pons.
Antonia Femenia.
Juana María Palou.
Miguel Martorell Reynés.
María Ana Rotger.
Antonia Rotger.
Francisca Reus.
Margarita Bannasar.
Juan Salas.
Miguel Pons.
Magdalena Bannasar.
Rafael y Arnaldo Bisquerra.
Pedro Antonio Palou ahora Padrona.
Miguel Alorda.
Magdalena Cabanellas Celiá.
Rafael Bisquerra.
Melchor Mateu.
Juana María Ferrer.
Catalina Seguí.
José Reynés.
Catalina Payeras Reus.
Micaela Gual Campins.
Ana Garau Garau.
Damian Cánaves.
Antonio Cánaves.
Margarita Bannasar.
Bartolomé Pericás.
Bartolomé Torres.
Miguel Capó.
Jaime Buadas.
Juan Cuad.
Antonia Palou.
Gabriel Bisquerra.
Bárbara Campins.
Arnaldo Pons Capó.
Magdalena Reus.
Antonio Pons (Melis).
Sebastian Rebas.
Onofre Pons.
Antonia Bisquerra.
Juan Pons.
Francisca Pons.
Rafael Palou.
Bartolomé Reynés.
Margarita Garau.
Juan Capó.
Ana Reynés.
Margarita Mayrata.
Jaime Celiá.
Bartolomé Ferrer.
Margarita Pascual.
Francisco Pascual.
Jaime Matheu Garau.
Andrés Villalonga y Bartolomé Reynés
Rafael Alcover.
Miguel Bisquerra.
Gerónimo Mestre.
Juan Reynés.
Rafael Pons.
Antonio Celiá.
Rafael Pons Mascaró.
Catalina Covas.
Rafael Pons.
Juan Martorell.
José Garau.
Pedro Ballester Felíu.
Guillermo Seguí.
Antonia Celiá.
Margarita Pericás.
Miguel Llobera.
Miguel Campins.
Antonia Campins.
Magdalena Pons.
Lorenzo Bannasar Reus.
Rafael Pons.
Tomás Bannasar Pons.

La que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los expresados deudores. Palma 22 de Septiembre de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1915

Negociado propiedades.—No habiendo producido resultado la subasta pública efectuada el día 16 de los corrientes para el arriendo de los pastos de las murallas y terrenos adyacentes de la ciudad de Alcudia propiedad del Estado, esta Administración anuncia segunda subasta para el 30 del actual de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la villa de Inca y en la referida ciudad de Alcudia ante los respectivos Señores Alcaldes, Regidor, Síndico y Secretario de las corporaciones municipales de las expresadas localidades, bajo el tipo de 208 pesetas 34 céntimos, ó sean cinco sextas partes de la cantidad de 250'00 pesetas, que se señalaran para la primera subasta y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 4.310 correspondiente al día 8 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Palma 21 Septiembre de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1914

D. Francisco Ruiz de Villa, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones Territorial é Industrial de las Zonas que comprenden todos los partidos judiciales de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas, que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, los de la primera Zona de la Capital, y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma, todos los de las demás Zonas, según dispone el artículo 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se publica en el período oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 22 de Septiembre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 1916

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LAS BALEARES

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 9 del próximo pasado Agosto, da traslado á esta Dirección general de la Real orden de igual fecha, por la que se crea una expedición mensual entre los puertos de Santander y San Juan de Puerto Rico, con escala en Vigo cuyo servicio según la condición 7.ª de dicha Real orden, dará principio el 5 de Octubre próximo, día en que saldrá el primer buque del puerto de Santander y el nueve de Noviembre del de San Juan de Puerto Rico, en viaje de regreso, fijándose las mismas fechas de salida y retorno en los meses sucesivos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palma 16 Septiembre de 1894.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 1917

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 20, importe pesetas 52'50.—Peones (jornales) 25, importe pesetas 44'60.—Arena de mar, metros cúbicos 2'500, importe ptas. 5.—Cemento, kilogramos 3800, importe pesetas 56'62.—Transporte de escombros, metros cúbicos 16'500, importe pesetas 11'38.—Piedra machacada, metros cúbicos 8, importe pesetas 21'22.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 20, importe ptas. 51'25.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 40.—Arena des carnatge, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1'71. Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'141, importe pesetas 41'07.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 17'50.—Carros 2, importe pesetas 9.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 97, importe ptas. 259'72.—Peones (jornales) 100 ½, importe pesetas 167'76.—Arena des carnatge, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1'71.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'286, importe pesetas 21'69.—Transporte de escombros, metros cúbicos 29, importe pesetas 20'01.—Yeso, hectólitros 7'03, importe pesetas 11'60.—Losas de livaña, metros cuadrados 48, importe pesetas 36.

Construcción de casetas de madera para establecer colegios electorales.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 11.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 7.

Limpia de sifones, meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 35.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Antonio Coll.—Arena des Carnatge y transporte de escombros, Antonio Rosselló.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Losas de livaña, el mismo.—Yeso, Miguel Durán.—Piedra machacada, Bernardo Oliver.

Palma 10 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 1918

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Impuestos.—Formado el padron de cédulas personales de esta Villa correspondiente al actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cinco días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alayor 19 Septiembre 1894.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—P. S. M.—Pedro Sintas, Secretario.

Núm. 1919

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

El padron de cédulas personales de este pueblo, formado para el corriente año económico 1894 á 95 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Deyá 19 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Vives.

Núm. 1920

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Anuncio.—El reparto de consumos de este Distrito municipal con sus recargos

autorizados, correspondiente al ejercicio económico corriente permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, y á contar desde la inserción del presente á anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Marratxí 19 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Carrió.

Núm. 1921

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El padrón de cédulas personales formado para durante el presente ejercicio económico de 1894 á 1895, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días que empezarán á contar desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santañy 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. del A.—Pedro Tomás, Secretario.

Núm. 1922

ALCALDIA DE INCA

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal del corriente ejercicio económico, estará espuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad, por espacio de de cuatro días, á efectos de reclamación y á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca 22 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—D. S. O., Salvador Castañer, Secretario.

Núm. 1923

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

El padrón de cédulas personales de esta municipalidad, para el ejercicio económico de 1894 á 95, se hallará espuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio.

Porreras 22 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—P. A. del A., Francisco Morlá, Secretario.

Núm. 1924

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

El padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el corriente ejercicio económico de 1894-95, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bañalbufar 22 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Font.—P. A. del A., Antonio Tomás, Secretario.

Núm. 1925

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA

Edicto.—Por el presente hago constar que desde hoy se halla espuesto al público el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1894-95, para que dentro del término de ocho días puedan los interesados que se crean perjudicados deducir las reclamaciones que estimen oportunas, previniéndoles asimismo que fuera del enunciado plazo no serán admitidas. Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente edicto en el local acostumbrado, insertándose tambien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan Bautista 22 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Vicente Torres.

Núm. 1926

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

El padrón de cédulas personales de este pueblo correspondiente al año económico

de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría del propio Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cinco días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que terminado que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa María 23 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Calafat y Cañellas.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 1927

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Anuncio.—Formado el padrón de cédulas personales de esta municipalidad correspondiente al actual ejercicio económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Sala consistorial de la misma por espacio de ocho días hábiles á contar desde el de mañana á efectos de reclamación.

Alaró 23 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Juan Bestard.—P. A. del A.—El Secretario, Gaspar Homar.

Núm. 1928

ALCALDIA DE ARTÁ

El repartimiento vecinal de consumos de este distrito municipal, con sus recargos autorizados, correspondiente al ejercicio económico corriente, permanecerá espuesto al público á efectos de reclamación en la planta baja de la Casa Consistorial, por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales ninguna será atendida.

Artá 23 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Juan Sureda.—P. A. de la J. R., Gabriel Moyá, Secretario.

Núm. 1929

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

El padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el ejercicio económico de 1894 á 95 estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á efectos de reclamación, á contar desde la publicación de este anuncio al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 23 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Bernardo Fluxá.—Martin Roca, Secretario.

Núm. 1930

Anuncio.—Los repartos de consumos y sal con sus recargos, correspondiente al actual año económico de 1894 á 95 se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días desde la inserción de este anuncio al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 23 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Bernardo Fluxá.—Martin Roca, Secretario.

Núm. 1931

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma.

En los autos ejecutivos que penden por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, se ha practicado la liquidación de cargas que es como sigue.—Liquidación de cargas que practica el infrascrito actuario en virtud de lo mandado en la anterior providencia y es como sigue.—Examinada con toda detención la certificación de gravámenes obrante al folio sesenta y cuatro y siguientes, espedita por el señor registrador de la propiedad y resulta.—Que la finca denominada Can Serra de extensión de setenta y nueve áreas noventa y una centiáreas, está gravada con un censo de trece libras de pensión, que capitalizado al fuero de tres por ciento, importa cuatrocientas treinta y tres libras seis sueldos, ocho dineros, ó sean mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, cuarenta y cuatro céntimos.—La espresada finca Can Serra fué rematada por mil quinientas once pesetas que bajada

de esta cantidad la que importa el capital del censo que la grava, queda líquido su precio en sesenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos.—De la espresada certificación resulta que la finca Can Perdut está gravada con un censo de treinta pesetas anuales, que capitalizado al seis por ciento, importa quinientas pesetas, que bajadas del precio del remate que lo fué en setecientos cuarenta y cuatro pesetas, resultan doscientas cuarenta y cuatro pesetas, precio líquido de la misma.—Tambien resulta de la indicada certificación de gravámenes que la finca Cane Curta está gravada con un censo de quince pesetas, que capitalizado al seis por ciento importa doscientas cincuenta pesetas; y fué rematada por la cantidad de seiscientos treinta y cuatro, que rebajada de esta suma el capital del censo, queda como precio líquido de la misma trescientas ochenta y cuatro pesetas.—Con respecto á las otras dos fincas rematadas en estos autos, nombradas Tanca y Morell, no aparecen gravadas con carga alguna perpétua, siendo su precio líquido el que figura en la diligencia del remate.—Esta es la liquidación que he practicado, salvo error ú omisión y la firmo en Palma á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio M.^a Rosselló.

De cuya liquidación de cargas se acordó dar comunicación á las partes por término de tercero día y evacuada que fué por el ejecutante D. Nicolás Llull, mediante providencia de hoy se ha acordado seguir la misma con el ejecutado D. Mateo Alorda y Mulet.

En su consecuencia y siendo de ignorado paradero el propio D. Mateo Alorda se espide el presente edicto á fin de que tenga efecto la notificación de dicha liquidación de cargas que queda transcrita.

Palma diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1932

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito, D. Bartolomé Lladó y Calafat, interpuso demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Juan Bauzá y Marroig, y se acordó dar traslado con emplazamiento á este último para que dentro nueve días compareciese en los autos personándose en forma; á instancia del actor se le ha acusado la rebeldía, y mediante providencia de hoy tengo acordado emplazar nuevamente al propio Bauzá concediéndole la mitad del término ó sean cinco días.

En su consecuencia y toda vez que el indicado D. Juan Bauzá y Marroig es de ignorado paradero, se le emplaza de nuevo para que dentro el término de cinco días que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezca en los predichos autos personándose en forma.

Palma veinte y uno Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1933

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de varias ciruelas hurtadas en una de las fincas comprendidas en los predios de Son Lluinas y Bandriz de este término municipal el día siete de Agosto último, para que dentro el término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan ante este Juzgado los que se crean perjudicados de dichas frutas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á diez y ocho Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—P. S. M. Bartolomé Sureda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Fons Nadal natural de Manacor, ignorando sus señas y paradero para que dentro el término de diez días dede la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre sustracción de gavillas; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mencionado Fons poniendo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Manacor á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1935

D. Damián Galmés y Amer, Juez municipal Letrado de esta villa y encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por el procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de la Sociedad anónima «Crédito Balear», contra D. Ramon Suarez y Radillo se sacan á pública subasta por veinte días las siguientes fincas:

1.^a Una pieza de tierra de extensión de dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas, situada en el término municipal de Porreras pago llamado «Son Artigues»; lindante por Norte con tierras de Gabriel Miró, por Este con otra de Miguel Obrador, por Sur con otra de doña María Sitjar y por Oeste con las de Pedro Onofre Ferrer y de Isabel Capó. Se halla justipreciada en tres mil pesetas.

2.^a Otra pieza de tierra viña, sita en el mismo pago y término que la anterior, de extensión de dos hectáreas, setenta y cinco áreas, veinte y cuatro centiáreas, lindante por Norte con tierras de Luis Taberner, por Este con otras de Juan Rosselló, por Sur con las de Francisco Jusama y por Oeste con las de Antonio Fuster. Ha sido justipreciada en tres mil seiscientos pesetas.

3.^a Una pieza de tierra viña, de extensión de dos hectáreas, trece áreas, nueve centiáreas, sita en el término de Felanitx y pago «Son Ramon», lindante por Norte con tierras de Antonio Adrover y Veñy, por Este con la de herederos de D. Sebastian Burdils, por Sur con la de D. Jaime Oliver antes Mestre y por Oeste con tierras del mismo Sr. Suarez. Ha sido justipreciada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra pieza de tierra y viña en el mismo pago y término que la anterior, de extensión de setenta y nueve áreas, cuarenta y una centiáreas, linda por Norte con tierras de Damian Ramon, por Este con la anteriormente descrita y por Sur y Oeste con la de Antonio Adrover. Se halla justipreciada en mil ciento sesenta y seis pesetas.

5.^a Una casa y corral, sita en la ciudad de Felanitx núm. 21 de la calle del Abrevadero, edificada sobre un solar procedente de la pieza de tierra denominada «Corral den Brau» y linda por la derecha entrando con otra casa propiedad del mismo Sr. Suarez antes de D. Salvador Escalas, por la izquierda con casa y corral de Cosme Soler y por el fondo con corral de D. Pedro Ordinas. Ha sido justipreciada en cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

6.^a Otra casa sita en la misma calle, señalada con el número 23, lindante por la derecha entrando con casa de Juan Maymó, por la izquierda con la anteriormente descrita, é igualmente por el fondo. Ha sido justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

7.^a Otra pieza de tierra poblada de

árboles y viña con casita rústica en ella construida, de extensión de seis cuarteradas ó lo que realmente sea, situada en el distrito de «Son Guerrit» del término de Felanitx y linda al Norte con camino de establecedores, al Poniente con las de Antonio Sagreras, al Sur y Este con tierras de procedencias del predio Son Prohens. Se halla justipreciada en cuatro mil pesetas.

Se advierte:

1.º Que para la subasta y remate de las descritas fincas queda señalado el día veinte de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.º No se admitirá licitador alguno sin que consiga previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la respectiva tasación ni postura que no cubra las dos terceras partes de ésta.

3.º Que los títulos de pertenencia de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía y obran en autos por certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad con referencia á lo que resulta de los libros del Registro, sin derecho á exigirse por parte de los licitadores ningunos otros títulos y con ellos deberán conformarse.

Dado en Manacor á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Damian Galmés.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1936

D. Juan Manresa y Rigo, Juez municipal de la villa de Santany partido judicial de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta los objetos y bienes siguientes:

1.º Cuatro sillas pequeñas, tres con respaldo, cinco ollas, dos cazuelas, dos cántaros, seis platos, una barquilla y tres vasos, justipreciados en seis pesetas.

2.º Dos mesas de pino justipreciadas en catorce pesetas.

3.º Una artesa valorada en ocho pesetas.

4.º Una arca vieja justipreciada en doce pesetas.

5.º Una escalera de pino justipreciada en cuatro pesetas.

6.º Tres tinajas por valor de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

7.º Diez y siete barcillas de candel mayor justipreciadas en treinta y cuatro pesetas.

8.º Trece barcillas de cebada valoradas en trece pesetas.

9.º Un carreton de trabajo justipreciado en treinta pesetas.

10. Una máquina de segar sin ninguna sierra ni llave para su desmonte valorada en ciento veinte y cinco pesetas.

11. Una casa de un solo vesante situada en la Plaza de la Constitución en la Colonia de San Jorge de este término municipal, que linda á la derecha entrando con un traste del mismo ejecutado, á la izquierda con otro traste perteneciente á la misma Colonia y por el fondo con otro de la espresada procedencia justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

12. Un traste situado en el mismo punto de la Colonia y Plaza con un vesante en construcción en su interior que linda al Sur y Oeste con la calle Mayor y por el Norte y el Este con la citada plaza y anterior casa valorado todo en ciento cincuenta pesetas.

13. No se admitirá ninguna pastura que no cubra las dos terceras partes del avalúo practicado.

Pertenecen dichos objetos y bienes á Miguel Vadell y Adrover, vecino de este término y se sacan á pública subasta á instancia de D. Bernardo Montaner y Roselló en concepto de apoderado del Excelentísimo Sr. Marques del Palmer, para reintegrarse ó cubrirse de lo que contra aquél acredita por intereses del capital que le está adeudando quedando señalado para el remate de los objetos y muebles el día primero de Octubre próximo á las nueve de su mañana ante este mismo Juzgado; y para el remate de los dos espresados inmuebles el día diez y siete del propio

mes de Octubre próximo á las nueve de su mañana é igual sitio; con la inteligencia que las costas y gastos del remate y los que se ocasionen por el transpaso de los inmuebles, serán de cargo del adquirente, el cual deberá conformarse con el contrato que se estipulará por el transpaso de los dos espresados inmuebles con el dueño de la propiedad, sin que tenga derecho á exigir otra clase de documentos; advirtiendo además que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de la Secretaría del Juzgado el diez por ciento del avalúo de los inmuebles, que será devuelto tan luego de aprobado el remate, á excepción del que lo obtenga á su favor que le servirá en pago de su importe.

Santany día veinte Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Manresa.—Por ante mí, Pedro Juan Tomás, Secretario.

Núm. 1937

CÉDULA DE CITACION

En los autos sobre ejecución de sentencia que por ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascrito sigue Mateo Ambrós y Vich tanto en concepto propio como en el de marido de Francisca Palmer y Bosch contra Guillermo Ambrós y Vich y otros, se han vendido en pública subasta dos fincas situadas en la villa de Bañalbufar y son: una casa de planta baja de un solo vertiente, cuya medida no consta ni aproximadamente, calle Mayor número treinta y seis y una pieza de tierra llamada Ne Masaca de extensión de media cuarterada y en providencia de esta fecha, recaída á solicitud de la parte actora, se ha mandado, que se otorguen las correspondientes escrituras de traspaso á favor de los compradores ante el Notario de esta ciudad D. José Alcover, para cuyos otorgamientos queda señalado el día tres del próximo mes de Octubre á las once de su mañana citándose para ello á los demandados, bajo apercibimiento de que si no comparecen estos el día y hora señalados en el despacho de dicho Notario para que otorguen dichas escrituras asimismo se otorgarán el mismo día por uno de los alguaciles de este Juzgado y que para la citación del referido Guillermo Ambrós y Vich, que se halla en ignorado paradero, se expida la correspondiente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud se expide la presente para que sirva de citación al repetido Guillermo Ambrós.

Palma veinte y uno Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Tomás.

Núm. 1938

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS BALEARES

Por Real orden de 24 de Julio último, inserta en la Gaceta de 11 de los corrientes, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, se ha interpretado el art.º 8.º de la ley de Presupuestos de 1890-91 y ordenado en consecuencia que á los alumnos de las Escuelas Normales que, con arreglo al mismo satisficieron los derechos de matrícula y académicos establecidos en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, se les devuelvan las cantidades que excedan de las que hubieran debido abonar según lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo que en vista de la respetable comunicación del Rectorado de este Distrito Universitario, fecha 18 de los corrientes, se anuncia al público para que los interesados puedan presentarse en la Secretaría de esta Escuela Normal todos los días laborables de once de la mañana á la una de la tarde, para cobrar ó abonar lo que corresponda.

Los pagos se verificarán por orden alfabético, según se anunciará en el tablón de edictos del Establecimiento.

Palma 22 de Septiembre de 1894.—El Director, Sebastián Font y Martorell.

Núm. 1939 ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE LAS BALEARES

Revistas

Circular.—Exmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 280), el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerzas en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares, de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Ar-

mas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

7.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.ª Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el artículo 42 del reglamento mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

9.ª Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministro de la Gobernación para que disponga se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 Septiembre de 1894.—López Domínguez.

Palma 19 Septiembre 1894.—El Coronel. Antonio Morenes.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en la isla Trinidad (Pequeñas antillas América), que fué declarada sucia por Real orden de 18 de Julio último y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha isla, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de la isla Trinidad, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros do otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan permanecido en la isla Trinidad durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 18 Septiembre)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.